

Franqueo concertado

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la Casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del remanente si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 81

Negociado de Pesas y Medidas

En virtud de las atribuciones que me competen por el artículo 60 del Reglamento de Pesas y Medidas de 31 de Diciembre de 1906, y a propuesta del señor Ingeniero Fiel Contraste de esta provincia, he dispuesto que la comprobación anual o periódica de las pesas, medidas y aparatos de pesar, se verifique en Pastrana, cabeza de partido, el día 23 del actual, en el local destinado al efecto y con arreglo a lo que determina el mencionado Reglamento.

Transcurrido el tiempo fijado, pasará el señor Fiel Contraste al domicilio de todos los industriales, comerciantes, farmacéuticos, oficinas públicas y demás establecimientos sujetos a la comprobación, cuyos dueños no hayan acudido a la oficina en los días marcados; entendiéndose que, en este caso, se pagarán derechos dobles de los señalados en el arancel.

Transcurrida la comprobación en la cabeza de partido, se efectuará en todos los pueblos correspondientes al mismo, que son los siguientes:

- | | |
|----------------------|--------------------|
| Sayatón. | Albares. |
| Almonacid de Zorita. | Yebra. |
| Zorita de los Canes | Pozo de Almoguera. |
| Albalate de Zorita. | Mondéjar. |
| Illana. | Fuentevilla. |
| Drievos. | Escariche. |
| Mazuecos. | Escopete. |
| Almoguera. | Hontoba. |

- Loranca de Tajuña.
- Aranzueque.
- Armuña de Tajuña.
- Reñera.
- Fuenteviejo.
- Tendilla.

- Moratilla de los Meleros.
- Hueva.
- Valdeconcha.
- Fuenteleñena.
- Peñalver.
- Romanones.

Guadalajara 18 de Marzo de 1926.

El Gobernador,

JOSÉ GIL DE ANGULO.

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA de Guadalajara

A fin de dar cumplimiento a una orden telegráfica de la Superioridad, ruego a V. S. se sirva remitir con toda urgencia relación nominal de las Escuelas nacionales de ese Ayuntamiento de su digna presidencia que hasta el día 24 de Febrero último no funcionaban por falta o deficiencia de local, y otra por separado de aquellas en que se carezca de casa-habitación propia o de alquiler para los respectivos Maestros.

Sres. Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de la provincia de Guadalajara.

Guadalajara 15 de Marzo de 1926.—El Inspector-Jefe, Gregorio Jesús Rodríguez.

TESORERIA -- CONTADURIA DE HACIENDA de Guadalajara

PROVIDENCIA. — Los contribuyentes tanto de pueblos como de capital de esta provincia que no hayan satisfecho sus cuotas por contribuciones e impuestos en el trimestre actual dentro de los períodos de recaudación voluntaria, quedan incurso en el primer grado de apremio, conforme determina el artículo 50 de la vigente Instrucción, y sujetos al procedimiento ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes. Guadalajara 16 de Marzo de 1926.—El Tesorero Contador, F. del Campo.

INTERVENCION DE HACIENDA

REVISTA ANUAL.—Clases pasivas

CIRCULAR

Dispuesto por el Reglamento de Clases Pasivas que todos los años ha de pasarse la revista personal a los que perciben haberes pasivos del Estado, esta Intervención de mi cargo, cumpliendo dicho precepto, señala desde el día 1.º al 30 del mes de Abril próximo, en sus días hábiles, de diez de la mañana a la una de la tarde, para que tenga lugar dicha revista.

Con el fin de evitar molestias a los perceptores, se hacen las siguientes observaciones:

1.ª La revista ha de ser personal necesariamente, salvo las excepciones que más adelante se indicarán, y a ella han de concurrir los interesados que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de esta provincia, provistos de los documentos determinados en el art. 107 del referido Reglamento, que son:

Primero. Documento que justifique la concesión de haber pasivo.

Segundo. La cédula personal firmada por el interesado; y

Tercero. Un certificado del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada, y, además, el estado civil respecto a viudas y huérfanas. Al final de estas certificaciones, los respectivos interesados declararán, firmando a mi presencia, si perciben o no alguna otra pensión, sueldo o retribución de fondos del Estado, etc.

Los que por encontrarse ausentes no pudieran presentarse en esta Intervención en los días y horas señalados, deberán verificarlo ante el señor Interventor de Hacienda de la provincia en que se hallen, si se encontraran en capital, o ante los señores Alcaldes de los pueblos, exhibiéndoles solamente su cédula personal; pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo, en esta Intervención los demás documentos determinados en la regla primera de esta circular.

Los individuos que residan en el extranjero habiendo cumplido con la obligación que les impone el artículo 2.º del Decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en la época de revista, la pasarán ante el Cónsul del punto en que se encuentren o del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia con las formalidades legales establecidas.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos no capitales de provincia, autorizarán, con las formalidades y en los términos indicados en la prevención primera, la revista de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia o estado, al fin de la cual consignarán dichos Alcaldes otra que acredite la exhibición del documento de concesión de haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien esté expedido y el haber anual señalado, así como también la edad de cada perceptor.

Al terminar el mes de Abril próximo, los señores Alcaldes remitirán a esta Intervención las certificaciones de la revista que hayan autorizado, correspondientes a los individuos que tengan consignado su haber en esta provincia, debidamente reintegradas y firmadas, quedando prohibido que dichas certificaciones se presenten en esta oficina por los Apoderados de dichos perceptores, según determina el art. 110 del Reglamento mencionado.

Los perceptores residentes en otras capitales de provincia que por estar enfermos no pudiesen presentarse a pasar la revista, darán aviso al señor Interventor que deba autorizarles, acompañando certificación facultativa, con el fin de que pueda designar un oficial de su dependencia para que pase al domicilio del interesado con objeto de llenar dicho requisito, empleando igual procedimiento los que no asistan a la revista por hallarse en conventos, colegios, establecimientos benéficos o en reclusión.

En el caso de participar de una misma pensión va-

rios individuos, es preciso la asistencia de todos ellos al acto de revista.

Se exceptuarán de la presentación personal con arreglo a las disposiciones vigentes:

Primero. Los ex-Ministros y ex-Consejeros de Estado.

Segundo. Los ex-Presidentes y ex-Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

Tercero. Los que se hallen investidos de carácter de Senador del Reino o Diputado a Cortes.

Cuarto. Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

Quinto. Los individuos de las clases asimiladas a los anteriores, procedentes de la carrera Civil o de la Militar.

Sexto. Los que disfruten los honores o grados de alguna de las categorías expresadas.

Séptimo. Los Jefes y Oficiales retirados condecorados con la placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Octavo. Los de los Cuerpos políticos-Militares a quienes se consigne este derecho en sus Reales despachos.

Noveno. Las viudas y las huérfanas de los anteriormente exceptuados, y

Décimo. Los perceptores mayores de 75 años de edad y cuya pensión fuese menor de 260 pesetas mensuales, siempre que se haga constar de modo auténtico su edad en la fe de vida que podrá presentarse por cualquier persona designada al efecto por el interesado.

Los comprendidos en los ocho primeros números, podrán pasar la revista por medio de oficio firmado por su puño, en el que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio. Dicho oficio llevará una póliza de peseta, con arreglo a las disposiciones que regulan el Timbre del Estado.

Los indicados en el número nueve, presentarán el mismo documento, y, además, acompañarán certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para el conocimiento y cumplimiento por parte de los perceptores de Clases pasivas; en la inteligencia que, de no cumplir con cuanto se determina en la presente circular, se les suspenderá el pago de sus haberes, llamando la atención de los señores Alcaldes de esta provincia, para que igualmente cumplan los deberes que les compete en este servicio.

Guadalajara 15 de Marzo de 1926.—El Interventor de Hacienda, Francisco Hernández Caro.

Colegio oficial del Secretariado local de la provincia de Guadalajara.

Debiendo procederse a la elección de un vocal de la Junta de gobierno de este Colegio, por dimisión de D. Cándido Segoviano, nombrado que fué por el partido judicial de Atienza, por el presente se convoca para ello a todos los Secretarios que desempeñen el cargo en propiedad dentro de dicho partido. La elección se verificará en el local de la Casa Consistorial de Atienza, como cabeza de partido, conforme lo dispone el artículo 9.º del Reglamento para régimen interior del Colegio, el día 5 de Abril próximo, de diez a doce de su mañana, cuya Mesa se compondrá de Presidente, que lo será el de la cabeza de partido, y dos adjuntos designados entre los asistentes al acto y al que deben concurrir todos para emitir su voto, en cumplimiento y de conformidad a lo preceptuado en los artículos 6.º, 10 y 29 del citado Reglamento.

Guadalajara 13 de Marzo de 1926.—El Vicepresidente, Antonio Redondo.

SERVICIO AGRONOMICO CATASTRAL

Jefatura de Guadalajara

ANUNCIO

Con esta fecha han sido aprobadas por esta Jefatura las características catastrales correspondientes al período geométrico y declaratorio del término municipal de Hontanares, siendo su resumen el siguiente:

	Hects.	As.	Cs.
Superficie total del término, según el Instituto Geográfico	765	06	25
Superficie imponible del mismo según el trabajo agronómico	726	75	42
Número total de polígonos	33		
Idem de parcelas	5833		
Idem de subparcelas	111		
Idem de propietarios	649		

Resumen clasificativo y calificativo

Cultivos o aprovechamientos.	CLASES	SUPERFICIES		
		Hects.	Areas	Cs.
Cereal riego	1. ^a	1	19	75
Idem	2. ^a	7	13	43
Idem	3. ^a	1	39	01
Cereal seco	1. ^a	3	08	53
Idem	2. ^a	7	34	74
Idem	3. ^a	7	04	58
Idem	4. ^a	47	47	17
Idem	5. ^a	437	03	04
Frutales	Unica . .	»	15	38
Pastizal	Unica . .	92	99	92
Era	Unica . .	»	69	58
Arboles de ribera	Unica . .	»	01	28
Monte bajo	1. ^a	8	86	66
Idem	2. ^a	10	44	09
Idem	3. ^a	26	47	62
Monte especial		75	40	64
Total superficie imponible		726	75	42

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del Real decreto de 23 de Octubre de 1913.

Guadalajara 16 de Marzo de 1926. — El Ingeniero-Jefe provincial, Félix Algar.

Sección provincial de Pósitos

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia: Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de deudores a los Pósitos que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909; con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedará incurso en el segundo grado o nueve recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal,

procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Guadalajara a 15 de Marzo de 1926. — El Jefe de la Sección, Carlos Díez de Oñate.

Relación que se cita

— Pósito de Almoquera —

- Emilio Vallejo Riojo, 41'10 pesetas.
- Claudio Valero Ortiz, 41'10 id.
- Agapito López Ruiz, 41'10 id.
- Antonio García Sanchez, 41'10 id.
- Gregorio Cuesta Valero, 41'10 id.
- Hilario Villalba Sánchez, 41'10 id.
- Lino Albares Anós, 41'10 id.
- Mariano Valero Sánchez, 41'10 id.
- Ricardo Villalba Oliveros, 41'10 id.
- Telesforo Valero Sánchez, 41'10 id.
- Timoteo Cubillo Martínez, 41'10 id.

AYUNTAMIENTOS

SIGUENZA

El Ayuntamiento de esta Ciudad, en sesión de 13 del actual, ha acordado adquirir, mediante concurso, con sujeción al Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, el material de incendios que se expresa a continuación:

Una moto-bomba para tiro a mano o con caballería. Una escalera giratoria de 12 metros de altura, y 150 metros de manguera.

Y cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 26 del citado Reglamento, se anuncia al público por término de ocho días, para oír reclamaciones; advirtiendo que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Siguenza 15 de Marzo de 1926. — El Alcalde, Felipe Barrena.

CASTILFORTE

Don Juan Millana, Alcalde constitucional de esta villa de Castilforte.

Hago saber: Que con arreglo a lo que se dispone en el art. 489 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión celebrada el día 15 del actual, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, habiendo correspondido a los señores siguientes:

- Parte real. — D. Cayetano Monseco Rama, don Ruperto Ruiz Gil y don Anselmo García Cano.
- Parte personal. — D. Justo Gil Izquierdo y don Marcelino Calvo Calvo.

Según se dispone en el párrafo 2.º del mencionado artículo, han quedado expuestos al público para oír reclamaciones los documentos administrativos que han de servir de base para hacer la designación de Vocales.

Lo que se anuncia para conocimiento general; debiendo advertir, que las reclamaciones que pue-

dan formularse deberán serlo, dentro del plazo de siete días hábiles, ante esta Alcaldía.

Castilforte 15 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Juan Millana.

VALFERMOSO DE TAJUÑA

La Comisión municipal permanente que presido, en sesión de 14 del actual, acordó por unanimidad el prorrogar por un año el presupuesto municipal ordinario de este Municipio que viene rigiendo en el ejercicio actual.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos del artículo 255 del vigente Estatuto municipal, pudiendo presentar reclamaciones por el plazo de un mes, contado desde hoy fecha.

Valfermoso de Tajuña 15 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Bautista García.

YEBES

Don Julio Melguizo Recuero, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Yebes.

Certifico: Que en el libro de Inventarios y Balances que se lleva en la Secretaría de mi cargo, aparece el inventario de este Patrimonio municipal, correspondiente al ejercicio económico de 1925-26, que copiado dice como sigue:

Número de orden...	Explicación de los bienes, derechos y acciones por orden de los capítulos del Presupuesto	Capital — Pesetas	Productos — Pesetas
Capítulo 1.º—Rentas.			
1	Una inscripción intransferible del 80 por 100 de Propios, número 2.621, fecha 7 de Abril de 1917, que produce deducido el 20 por 100 para el Estado..	17097 74	547 12
Fincas urbanas			
2	Una casa en la Plaza Mayor, número 2, destinada a Casa Consistorial, Escuela Nacional, carnicería y Correos con otras tres dependencias; nada produce ..	3000 >	
3	Un solar en la calle de la Soledad, que linda por derecha edificio que fué destinado a panera del Pósito, izquierda con corral de Ignacio Díaz López, espalda callejón de la plaza del Olmo y frente calle de su situación; nada produce.	100 >	
Capítulo 2.º—Bienes comunales.			
4	Aprovechamiento de pastos....	200 >	200 >
Capítulo 5.º—Eventuales y extraordinarios.			
5	Legados, donativos y mandas..	180 >	180 >
6	Certificaciones.....	20 >	20 >
Capítulo 9.º—Recargos.			
7	Participación y recargos sobre las contribuciones e impuestos del Estado	850 >	850 >
Capítulo 10.—Imposición municipal.			
8	Repartimiento general sobre utilidades	2194 55	2194 55
Capítulo 11.—Multas.			
9	Multas.....	20 >	20 >
Capítulo 15.—Resultas.			
10	Créditos pendientes de cobro de ejercicios cerrados.....	589 58	150 >

11 Existencia en fin Junio de 1925.	142 56	142 56
Totales.....	24304 43	4304 23

El precedente inventario ha sido formado por la Comisión permanente y aprobado por el pleno de este Ayuntamiento, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 311 del Estatuto municipal.

Y en cumplimiento y a los efectos del art. 313 del mismo Cuerpo legal, expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Alcalde en Yebes a dos de Enero de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, Julio Melguizo.—V.º B.º—El Alcalde, Bernardo Moreno.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por el término que cada uno señala:

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el mismo año, por ocho días, en los siguientes: La Fuensaviñán.

El presupuesto municipal ordinario para el año 1926-27, por quince días, en los pueblos siguientes:

Aguilar de Anguita.	Alpedrete de la Sierra.
Prádena de Atienza.	Campillo de Dueñas.
Arroyo de Fraguas.	Semillas.

Armuña de Tajuña, el proyecto de modificaciones al presupuesto que ha de regir en el próximo año de 1926-27, por ocho días.

Castejón de Henares, el expediente de suplemento de créditos de unos capítulos y artículos a otros del vigente presupuesto, de 504 pesetas, por quince días.

Tortuera, el expediente de habilitación de un crédito de 600 pesetas de unos capítulos y artículos a otros, para gastos de reparación del cementerio y construcción de un lavadero, por quince días.

Castilmimbres, el presupuesto extraordinario para atender al pago de lo que corresponde por jubilación del ex-Secretario, por quince días.

La Fuensaviñán, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1924-25, por quince días.

JUZGADOS MUNICIPALES

SIGUENZA.—Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez, en providencia de este día, dictada en el expediente de juicio verbal civil tramitado en este Juzgado entre don Cesáreo Antón, como demandante y don Braulio González Peralta y otros, como demandados; se emplaza a don José González Peralta para que, dentro del término de diez días, comparezca ante el Juzgado de primera instancia del partido, a usar de su derecho, por haber sido admitida en ambos efectos la apelación interpuesta contra la sentencia dictada en mencionado expediente.

Sigüenza a diez y seis de Marzo de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, Jesús Torreira.

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL